

EXPEDIENTE No. 2022-337

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informando que por error involuntario en los autos de fecha 21 de noviembre de 2023 y 17 de enero de 2023, se omitió realizar pronunciamiento sobre los llamamientos en garantía efectuados por la demandada COLFONDOS S.A., respecto de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y se fijó fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. Para proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

EFRAIN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe Secretarial y una vez revisados los autos de fecha 21 de noviembre de 2023 y 17 de enero de 2023, por medio del cual se resolvió sobre la contestación de la demanda de las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., se evidencia la omisión por parte del despacho, de emitir el pronunciamiento respectivo, sobre las solicitudes de llamamiento en garantía realizadas por parte de la demandada COLFONDOS S.A. a la empresas aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Acorde con lo señalado, y con fundamento en el principio jurisprudencial que los errores no atan al juez ni pueden crear derechos a favor de terceros, es del caso deja sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo de la providencia proferida 15 de febrero de 2024, por la que se fijó fecha para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Se procede a decidir respecto a los llamamientos en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA S.A., respecto de las empresas aseguradoras SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. advirtiéndose que los mismos reúnen los requisitos contemplados en el artículo 64 y 65 del C. G del P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato de lo dispuesto en el artículo 145 del CPL y SS, por ende, se admiten los llamamientos en garantía y se ordena la intervención de SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO, del auto de fecha 15 de febrero de 2024, por el cual se fijó hora y fecha para la celebración de las audiencias obligatorias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio y la de trámite y juzgamiento (Arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.).

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., formulado por la apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA S.A., y se ordena citar al representante legal o quien haga sus veces, para notificarles el presente auto, concediéndoles diez (10) días hábiles para que intervengan en el proceso, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., formulado por la apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA S.A., y se ordena citar al representante legal o quien haga sus veces, para notificarles el presente auto, concediéndoles diez (10) días hábiles para que intervengan en el proceso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Suspender el presente proceso hasta que se surta la citación del representante legal de la llamada en garantía y haya vencido el término para que estas comparezcan, suspensión que no podrá exceder de los SEIS (6) MESES de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 del CGP., carga procesal en cabeza de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d29b1cb500a12d5e8e038ff63d24939f19278c90372e2af837b96d10ea6e131**

Documento generado en 19/03/2024 01:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>